



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Ponferrada crea el Consejo Local de las Personas Mayores como órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal en aquellos asuntos que la Corporación considere necesario someter a su información.

El Consejo Local de las Personas Mayores se constituye como cauce de comunicación entre el Ayuntamiento de Ponferrada y las Asociaciones de Mayores, haciendo posible su participación en los temas que les afecten.

Artículo 2.-

Los objetivos del Consejo Local de las Personas Mayores son:

- 1.- Promover la participación y la solidaridad ciudadana al objeto de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.
- 2.- Poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia y la riqueza cultural de las personas mayores.
- 3.- Favorecer la participación social y política de las personas mayores, haciendo de la jubilación una etapa de la vida llena de posibilidades de realización personal.
- 4.- Promover la participación y protagonismo de las mujeres mayores en las asociaciones de personas mayores.
- 5.- Implicar a las personas mayores en la elaboración de proyectos dirigidos a fomentar su calidad de vida.

Artículo 3.-

Las funciones del Consejo Local de las Personas Mayores son:

- a) Ejercer de órgano de participación de las Asociaciones de personas mayores y cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.
- b) Proponer a la Corporación Municipal, a través de la Comisión Informativa de Bienestar Social, las medidas que considere oportunas para la mejora del bienestar de las personas mayores.
- c) Debatir el programa anual de actuación Municipal dirigido a las personas mayores, siendo de obligada consideración y estudio por la Corporación Municipal las alternativas que plantee el Consejo.
- d) Programar actividades en colaboración con las Asociaciones que favorezcan la intervención de las personas mayores en la vida de la ciudad.



- e) Obtener información de las actuaciones municipales y de otras Administraciones dirigidas específicamente a las personas mayores.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- Composición del Consejo

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Pleno del Consejo
- 3.- Secretaría

Artículo 5.- Órganos Complementarios.

En este Consejo se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Vicepresidencia.
- 2.- Comisiones de estudio o trabajo.

Artículo 6.- Presidencia del Consejo.

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Sr/Sr^a Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar al Consejo.
 - b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
 - c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
 - d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 7.- Vicepresidencia del Consejo.

El Presidente podrá crear dos Vicepresidencias, una de las cuales se elegirá de entre las personas integrantes del Consejo que no representen a las Administraciones Públicas. La personas que detenten las vicepresidencias le



asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo, sustituyéndolo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 8.- Pleno del Consejo

El Consejo estará formado, además, por los siguientes miembros:

- Un/a Concejala/a de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, teniendo el mismo derecho de representación, en su caso, los concejales no adscritos.
- Un/a representante de la Gerencia de Servicios Sociales de León designado por la propia Entidad.
- Un/a representante de la Administración Central designado por la Subdelegación del Gobierno de León.
- Un/a representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con estructura específica de jubilados/as y pensionistas designados por los Sindicatos mayoritarios.
- Un/a representante de cada una de las Asociaciones de Personas Mayores que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Tener por ámbito de actuación el municipio de Ponferrada o parte de éste.

2.- Estar constituidos con personalidad propia y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3.- Contar con una afiliación de un mínimo de 30 socios.

- Un representante de cada una de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Personas Mayores que tengan un ámbito de actuación geográfica superior al del municipio y reúnan los requisitos de los apartados anteriores 2 y 3.
- Un/a representante de la Federación de Vecinos y Vecinas de la Ciudad, inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9.-

Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento, las Asociaciones que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 5, se dirigirán al/a la Presidente/a del Consejo solicitando su incorporación al mismo, pudiendo hacerlo un único candidato/a por entidad, acompañando a la solicitud copia de los Estatutos de la Asociación.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de Asociaciones de Personas Mayores se producirá por acuerdo del propio Consejo.



Artículo 10. Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria Anual.
- d) En los supuestos en los que así sea requerido por el Ayuntamiento de Ponferrada, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de las personas mayores.
- e) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la protección y promoción de las personas mayores.
- f) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las integrantes de las mismas.
- g) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

Artículo 11.-

El Presidente del Consejo designará entre el personal del área de Bienestar Social a la persona que actuará de secretario/a del mismo, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 12.- Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a una/un técnico del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, designada/o por la Presidencia. En caso de ausencia, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las/los miembros del mismo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo, y remitir copia de las mismas, cuando sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.



- f) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, así como el servicio de archivo de los mismos

Artículo 13.- Las Comisiones de Trabajo.

1. El Consejo podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.
2. El número y la composición de las Comisiones de Trabajo serán fijados en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.
3. La Comisiones de Trabajo estarán formadas por personas integrantes del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas o expertos en los temas objeto de estudio.
4. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:
 - a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas al Tercer Sector así como a la problemática que afecte a los miembros, afiliados o usuarios de los servicios que prestan las distintas Entidades que integran el Consejo.
 - b) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
 - c) Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas competencia del mismo, cuando se les requiera.
 - d) Las Comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante el acta de la misma.

Artículo 14.-

Cada representante de las Asociaciones de Personas Mayores tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y firmado por el/la Presidente/a de la Asociación.

Artículo 15.-

Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento, especializadas y conocedoras de los mismos que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Artículo 16.-

Los/las miembros del Consejo designados por las Administraciones Públicas y Organizaciones Sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.



Artículo 17.-

Los miembros del Consejo perderán esta condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzcan la renovación del mandato conferida por la Asociación que lo designó.
- b) Por renuncia expresa ante el Presidente/a.
- c) Por incapacidad permanente para desempeñar su cargo en el Consejo.
- d) Por la ausencia injustificada superior a tres sesiones anuales del Consejo.
- e) Por la extinción de la Asociación.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 18.-

El Consejo se reunirán al menos una vez al semestre y siempre que el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros lo estime necesario.

Artículo 19.-

La fijación del orden del día, así como de la fecha y hora del Consejo serán fijados por el/la Presidente/a del Consejo.

Artículo 20.-

El/la Secretario/a del Consejo, comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.

A fin de facilitar las funciones del Consejo, los miembros del mismo facilitarán al/a la Secretario/a su domicilio a efectos de comunicación y notificación.

Artículo 21.-

Con la convocatoria de la sesión será remitida, a cada uno de los miembros del Consejo, copia del acta de la sesión anterior, cuyo original una vez aprobado será conservado por el/la Secretario/a del Consejo.

Artículo 22.-

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entienda.



Artículo 23.-

El Consejo se considerará validamente constituido con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24.-

Los acuerdos del Consejo se adoptarán preferiblemente por consenso y, de no darse este, al menos por la mitad más uno de los votos de sus miembros.

Artículo 25.-

Los/las representantes de las Asociaciones tienen la obligación de informar a los miembros de su Asociación sobre los acuerdos y funcionamiento del Consejo.

Disposiciones Finales

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en Pleno, previo dictamen del Consejo.

Tercera.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA para hacer constar que este es el Texto Definitivo del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS MAYORES** aprobado en la Comisión Informativa y de seguimiento de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 20 de junio de 2013

En Ponferrada a 20 de junio de 2013

Fdo: EL SECRETARIO DE LA COMISION
Roberto Bello Iglesias



Ayuntamiento de Ponferrada



SERVICIOS SOCIALES DE **PONFERRADA**